

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Miércoles 21 de Julio de 1858.

CIRCULAR.—ELECCIONES.

Proponiéndose el Gobierno de S. M. depurar escrupulosamente el censo electoral, facilitando de este modo el libre ejercicio del derecho, y correspondiendo por mi parte á sus elevados deseos, y á fin también de satisfacer las diferentes consultas que se me dirigen por los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre la inteligencia de la ley electoral y real orden de 6 del corriente, inserta en el Boletín oficial número 82, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Las listas de electores y contribuyentes remitidas á los Sres. Alcaldes en 15 del actual, y que se habrán fijado en las casas consistoriales, permanecerán espuestas al público hasta el 31 del corriente mes inclusive.

2.º Todos los que se crean con derecho á ser electores, pueden reclamar su inclusión personal en las listas. Los que resultan ya inscritos pueden solicitar inclusiones ó exclusiones de otros. Las reclamaciones todas de esta especie deberán remitirse ó entregarse en este Gobierno, hasta el 31 del presente mes inclusive, acompañándose los documentós que justifiquen la petición.

3.º Para mayor claridad y orden de los expedientes, las reclamaciones, de cualquier clase que sean, deberán comprender un solo individuo; esto no obstante, cuando las reclamaciones se hagan colectivamente, se expresará de un modo concreto los nombres y apellidos de todos los interesados y los pueblos donde pagan sus cuotas por una ó ámbas contribuciones. Las certificaciones sin embargo se expedirán para un solo individuo, con objeto de que separadamente puedan unirse á sus respectivos expedientes.

4.º Los Alcaldes de los pueblos y Secretarios de Ayuntamientos expedirán, sin dilacion ni pretexto de ninguna especie, cuantas certificaciones se pidan para documentar las reclamaciones. Los Recaudadores de contribuciones darán recibos por duplicado á los contribuyentes que se los exijeren.

5.º Los contribuyentes que lo sean en diferentes pueblos de una misma provincia, lo manifestarán á la Administracion de Hacienda pública, para que tenga presente esta circunstancia al expedirles el competente certificado.

6.º Las instancias que se presentaren en este Gobierno, sin venir documentadas, ó despues del 31 del corriente mes inclusive, quedarán sin curso conforme al artículo 25 de la ley electoral.

Albacete 21 de Julio de 1858.—El Gobernador, *Francisco Cantillo*.

Albacete 1858: Imprenta de la Union.